



MUNICIPALIDAD DE PATAGONES

Patagonia Argentina

DIARIO DE SESIONES

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

15° Sesión Ordinaria – 05 de Noviembre de 2008

PRESIDENTE: Alejandro Villemur.

SECRETARIA: Emilce Nelly Yunes.

CONCEJALES PRESENTES

Villemur, Alejandro.
Carmen del Valle Amico
Alicia Ludueña.
Ricardo Marino
Iván Ponce
Alfredo Cabeza
Carlos Isidori
Roberto Mosqueira.
Ramona B. Falcón
Juan Domingo Baptista
Raúl Rosenberg
Gladys Verdelocco
Ricardo L. Telleria

CONCEJALES AUSENTES

Guillermo Skrt

SUMARIO

I Actas

II Proyectos.

III Despacho de Comisión.

IV Notas Recibidas.

I- ACTAS

- 5° Sesión Especial del día 27-10-2008.
-14° Sesión Ordinaria del día 15-10-2008.

APROBADO POR UNANIMIDAD

II – PROYECTOS

Expediente N° 4084-469HCD/08.
Bloque Unión Frepavi-Pj Eleva Proyecto de Minuta de Comunicación Solicitando al D.E. realice gestiones ante la Dirección de Vialidad Provincial pavimentación acceso a la localidad de Villalonga

Visto:

Las reparaciones de pavimento, previstas por la Dirección Provincial de Vialidad, que realizará en tramos de rutas de su competencia, dentro del Partido de Patagones, y;

Considerando:

Que, es necesario que el Organismo mencionado, incluya con carácter de prioritario, la pavimentación desde el acceso alternativo a la localidad de Villalonga, comenzando su intervención por la calle 11, continuando por calle Crucero Gral. Belgrano, hasta el acceso Brunkhorst.

Que, de este modo facilitaría el ingreso y egreso de Ómnibus de corta y larga distancia que se dirigen de sur a norte y viceversa en el Partido de Patagones, facilitando de esta manera celeridad en la entrada y salida de los mismos a la localidad de Villalonga, como así también a la Terminal, próxima a construirse en dicha Localidad.-

POR ELLO LOS CONCEJALES DEL FRENTE PARA LA VICTORIA-PJ, ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

ARTICULO 1°: Comuníquese al D. Ejecutivo, la necesidad de realizar las gestiones necesaria, ante la Dirección de Vialidad Provincial, para que incluya como prioritaria, la pavimentación desde ruta Nacional N° 3 por acceso alternativo que

desemboca en calle N° 11 continuando por calle Crucero Gral Belgrano hasta acceso Rodolfo Brunkhorst; facilitando de este modo, el ingreso y egreso de Ómnibus de media y larga distancia, a la localidad de Villalonga.- Se adjunta plano.

ARTICULO 2°: De Forma.-**APROBADO POR UNANIMIDAD**

Expediente N° 4084- 476HCD/08
Bloque UCR. Eleva proyecto de Ordenanza, estableciendo en mismo huso horario en el Distrito de Patagones que el vigente en la Región Patagónica

Visto:

El Capítulo II de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto N° 06769/1058), La Ordenanza Municipal 681/91 y

Considerando:

Que, la modificación del huso horario en la Provincia de Buenos Aires esta provocando innumerables inconvenientes en la vida cotidiana de la comunidad al no tener correspondencia con el huso horario vigente en la vecina Provincia de Río Negro,

Que, el propio Intendente Municipal ha reconocido la importancia de esta problemática, solicitándole al Señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires que su distrito quede al margen de la modificación horaria dispuesta por el gobierno central y el secretario de gobierno municipal en declaraciones a medios periodísticos sostuvo que “se espera una respuesta positiva porque la vida acá se ha vuelto muy complicada”,

Que, por diversas razones, a los habitantes del Partido de Patagones nos asiste el derecho de ser considerados como integrantes de la región patagónica,

Que, la Ley 25.955 precisamente considera, con absoluta justicia, al distrito más austral de la geografía bonaerense como parte del territorio patagónico, reza en su Artículo 1 “ a los efectos de las leyes, decretos, reglamentaciones, resoluciones y demás disposiciones legales del orden nacional” Que, es necesario interpretar los fundados reclamos de los vecinos de diferentes sectores de la comunidad que prestan servicios en ciudades ve-

cinas unidas por el Río Negro, a las cuales el cambio de horario les esta afectando su calidad de vida,

Que, las autoridades políticas, elegidas por el pueblo, no debieran hacer oídos sordos a las insistentes reclamaciones para darle al problema una solución integral y no alcanzando con medidas parciales a acomodar la situación de tan solo algunos sectores,

Que, se ha tornado tan importante la situación que senadores de la Provincia de Buenos Aires por la Sexta Sección Electoral tomaron cartas en el asunto presentando un proyecto de Declaración donde se solicita al Gobernador de la Provincia interceda ante la Nación para incorporar al Partido de Patagones, al huso horario vigente en la región patagónica, existiendo la Ley 25.955 que nos avala como integrantes de dicha región,

Que, ante la negativa del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires a modificar el huso horario, no estamos de acuerdo con la “ adecuación horaria” promovida por el Sr Intendente Municipal por lo que insistiremos por el cambio del huso horario de modo tal que sea igual al de las provincias patagónicas,

Que, dada la modificación del Proyecto que originalmente era de Ordenanza según Expediente 4084-470HCD/08 en un Proyecto de Resolución, en la sesión extraordinaria del día 27/10, seguimos sin contar con el instrumento legal pertinente en este tema,

POR ELLO LOS BLOQUES DE CONCEJALES DE LA U.C.R. y LA UNION VECINAL DE PATAGONES, ELEVA A ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE Y “AD REFERENDUM” DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Establézcase el mismo huso horario en el distrito de Patagones que el huso horario vigente en la región patagónica a la que pertenece el Partido de Patagones por Ley 25.955.

ARTICULO 2: Solicitase a la legislatura de la Provincia de Buenos Aires el tratamiento de una norma jurídica que determine que ante cualquier modificación del uso horario en la región patagó-

nica automáticamente quede vigente también para el distrito de Patagones.

ARTICULO 3: Encomendase al Departamento Ejecutivo gestione ante el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Publica Y Servicios la modificación del huso horario acorde a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley 26.350 y en función del Artículo 1° de la presente.

ARTICULO 4: De forma.

**PASE A COMISIÓN DE SEGURIDAD,
HIGIENE Y MEDIO AMBIENTE.**

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084- 478HCD/08

Bloque Unión Frepavi-Pj Eleva Proyecto de Ordenanza regulando actividades recreativas en aguas de mar y rio en el Partido de Patagones..

Visto:

El artículo 27°-inc. 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, y;

Considerando:

Que, las costas marítimas y fluviales del Partido de Patagones, constituyen un atractivo para inversores privados, de actividades recreativas comerciales náuticas.

Que, la promoción de dichas inversiones, contribuye a la promoción turística de nuestro Distrito.

Que, las condiciones hidrográficas de la región se adecuan a la realización de estas actividades

Que, asimismo las actividades náuticas se transforman en un complemento ideal como elemento de difusión de las características de nuestra zona

Que, deben contemplarse todas las medidas de seguridad necesarias, en lo que respecta a la prevención de posibles accidentes y / o eventualidades sobre éstas prácticas

Que, no existe en la actualidad normativa al respecto en el Partido de Patagones

Que, como toda actividad comercial, debe contar con la habilitación correspondiente y abonar la

tasa conforme a la Ordenanza Fiscal e Impositiva vigente.

POR TODO ELLO, EL BLOQUE DE CONCEJALES UNIÓN FRENTE PARA LA VICTORIA – PARTIDO JUSTICIALISTA, ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular las actividades comerciales recreativas en aguas de mar y de río en el Partido de Patagones y será de aplicación a las siguientes actividades recreativas comerciales de alquiler de:

- a) Vehículos acuáticos de propulsión jet
- b) Tubos acuáticos remolcados por embarcaciones a propulsión
- c) Paracaídas remolcados por embarcaciones acuáticas
- d) Vehículos acuáticos a pedal y a remo
- e) Embarcación deportiva a vela
- f) Tablas (de surf, wind surf o similares)
- g) Hovercraft.

La prestación del servicio de turismo náutico a terceros, se llevará a cabo por navieros con embarcaciones menores de recreo y deportivas, que obtengan previamente permiso otorgado por Prefectura Naval Argentina de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 2°: El Departamento Ejecutivo habilitará comercialmente, a través del área de Inspección General, la actividad a desarrollarse.

REQUISITOS:

Para lograr la habilitación comercial correspondiente el interesado deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

- 1) El interesado deberá retirar en el área de Inspección General la nota de Prefactibilidad para presentar en Prefectura Naval, a fin de determinar si la misma habilita o no los vehículos náuticos a utilizar.
- 2) Una vez cumplimentado este trámite, deberá presentar ante el Departamento Ejecutivo la disposición y documentación res-

paldatoria en la cual Prefectura autoriza el uso de los vehículos.

- 3) El Departamento Ejecutivo munido de la documentación correspondiente, autorizará la actividad solicitada por un periodo temporario.-

ARTÍCULO 3°: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

- a) En áreas acuáticas: En el ámbito de mar o río, la autoridad de aplicación corresponderá a Prefectura Naval Argentina.
- b) En áreas terrestres: En los sectores habilitados y autorizados por Poder Ejecutivo y el Honorable Concejo Deliberante, la Dirección de Inspección General, será la encargada de verificar el cumplimiento de la presente disposición y todo aquello inherente a la habilitación comercial, ocupación de espacio público y condiciones higiénicas por parte de los prestadores de servicio. Si algún aspecto sobrepasara su órbita podrá interactuar con el área municipal que el Departamento Ejecutivo determine a fin de dar cumplimiento a lo expuesto en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 4°: DELIMITACIÓN DE ZONAS:

- a) Áreas terrestres:
Los espacios determinados para la explotación y práctica de estas actividades estarán determinados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos y la Subsecretaría de Desarrollo Económico, bajo el asesoramiento de Prefectura Naval Argentina. La Secretaría y Subsecretaría mencionadas determinarán superficie y lugar exacto para ser utilizado por el prestatario, cuya ocupación por parte del mismo deberá contar con la autorización del Honorable Concejo Deliberante. Dicha superficie estará perfectamente señalizada y boyada por el prestatario y/o concesionario, y en esta zona estará terminantemente prohibido bañarse.
En éstas áreas no podrán establecerse instalaciones fijas, ni realizar ningún tipo de reparación mecánica.

b) Áreas acuáticas:

Los espacios acuáticos de acuerdo a cada actividad, serán determinados por Prefectura Naval Argentina, entidad que informará a la Municipalidad de dichos lugares, a fin de adecuar las zonas enunciadas en el inciso a), de ser posible, bajo un mismo criterio.-

ARTÍCULO 5°:DISPOSICIONES PARTICULARES:

-A los vehículos a colchón de aire, se les prohíbe su circulación en el ejido urbano, debiendo limitarse exclusivamente a la zona de playas o de ribera.-

- Embarcaciones que remolquen paracaídas o tubos acuáticos: deberán contar, además de su piloto, con un acompañante para la atención del remolcado.

Tablas (surf, windsurf, bodyboard o similares): Esta actividad deportiva podrá desarrollarse sin restricciones en donde no haya zona de baño. En los lugares donde existe zona de baño queda prohibida su práctica de 9 a 20 horas

Embarcaciones deportivas a vela y/o remo: Se prohíbe el desplazamiento de estas embarcaciones a una distancia menor a los cien metros (100 mts.) de rompiente o espigones, y su acceso a mar abierto debe efectuarse desde los lugares autorizados. En el caso de río, la distancia no podrá ser menor a cincuenta (50) metros de costa de ribera y muelles. El acceso también deberá efectuarse desde los lugares autorizados.-

Embarcaciones deportivas motonáuticas y vehículos de propulsión a jet: Se prohíbe el desplazamiento de los mismos a una distancia menor a los doscientos metros (200 mts.) de la rompiente en el caso de práctica en zona de mar. En zona de río el desplazamiento de los mismos, no podrá realizarse a menos de 100 mts. de zonas balnearias. El acceso a mar abierto o a río debe efectuarse a marcha moderada desde lugares autorizados. Esta última disposi-

ción regirá también para los vehículos Hovercraft o vehículo anfibio.

Jet-ski, motos acuáticas y artefactos náuticos similares: los usuarios del servicio deberán cumplir con los requisitos de seguridad exigidos por Prefectura Naval Argentina

ESQUI NAÚTICO:

En la embarcación deberá haber alguna persona pendiente del esquiador.

- El patrón de la embarcación deberá estar atento a su trayecto, evitando entorpecer a otros usuarios y estando atento a cualquier incidencia en su navegación.
- Prestar atención a los muelles y prestar extrema atención a los postes que pudiesen estar semi sumergidos en la costa.
- Si la práctica de esquí es en el mar, en los tramos de costa que no estén balizados como zona de baño, se entenderá que ésta ocupa una franja de mar contigua a la costa de una anchura de 200 m. en las playas y 50 m. en el resto de la costa.
- Siempre navegar por la derecha, hasta cuando no se lleva a un esquiador.
- El acompañante del conductor debe mirar para atrás y el conductor hacia adelante todo el tiempo.
- El esquiador debe mirar hacia atrás cuando va a salir de las estelas cuando el esquiador cae, la lancha debe frenar su marcha para dar la vuelta e ir a buscarlo.
- El conductor nunca debe seguir la línea de un esquiador que tenga delante suyo.

DISPOSICIONES GENERALES

- Los prestatarios deberán disponer en el espacio físico que se les asignen de al menos dos (2) baños químicos, a disposición de los usuarios del servicio.
- Los prestadores de servicios deberán estar inscriptos en AFIP, y cumplir con la legislación fiscal vigente.
- En los servicios, zonas de playa, el prestador del servicio deberá instalar en el agua, con la previa autorización de la Prefectura Naval Argentina, un sistema de señales

flotantes para delimitar el punto de entrada y salida de las embarcaciones, que tendrá un ancho mínimo de diez metros, por cincuenta metros de longitud, las cuales deben ser fácilmente apreciables a la vista y sin invadir áreas de bañistas.

- En el canal de entrada y salida de embarcaciones que se indica en el párrafo anterior, sólo podrá permanecer momentáneamente la embarcación o embarcaciones que cuenten con permiso para ese lugar y se encuentren operando, con el fin de realizar las maniobras de embarque y desembarque de usuarios, de manera segura y sin obstáculos.
- La Prefectura determinará de acuerdo a las condiciones meteorológicas, la prohibición de salida de los vehículos de alquiler.

ARTÍCULO 6°: DE LOS SEGUROS

El Prestador de servicios será responsable de los daños que se causen a los usuarios con motivo de la prestación de los servicios, así como de los daños a terceros por el uso o explotación de la embarcación.

ARTÍCULO 7°: Para garantizar la responsabilidad referida en el artículo anterior, los Prestadores de servicios deberán contratar y mantener vigentes los seguros siguientes:

- I. De protección a los usuarios, el cual deberá tener una cobertura suficiente de acuerdo a la capacidad de la embarcación, para amparar a los usuarios desde que inicie hasta que concluya el servicio.
- II. De daños a terceros.

Además, los Prestadores de servicios deberán contratar seguros para la protección de los tripulantes y personal afectado a las tareas en agua.

ARTÍCULO 8°: Los prestadores de servicios no serán responsables de los daños que se causen a los usuarios, cuando demuestren que los mismos se ocasionaron por culpa o negligencia inexcusable de los propios usuarios.

ARTÍCULO 9°: De Forma.

PASE A LA COMISIÒN DE ASUNTOS VARIOS.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084- 480HCD/08

Bloque UCR Eleva proyecto de Ordenanza creando el registro Municipal de dadores voluntarios de sangre y hemocomponentes.

VISTO:

El Capitulo II, Art 77 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto N° 06769/1958) y

CONSIDERANDO:

Que, la donación de sangre es un acto de verdadera solidaridad y responsabilidad social,

Que, al asumir la condición de donante de sangre estamos asumiendo que este gesto voluntario conlleva una decisión responsable y madura de haber comprendido la necesidad de ciertas personas que atraviesan problemas de salud y necesitan del prójimo,

Que, habida cuenta no hay posibilidades de reemplazar la sangre que el ser humano produce estamos pensando que es necesario una actitud altruista del ciudadano cuando otra persona la necesita por razones de salud,

Que, esta circunstancia nos permite hacer un llamado a todas aquellas personas que gozan de un buen estado de salud y puedan ofrecer algo trascendente de si mismos y ayudando a quienes mucho lo necesitan,

Que, la donación de sangre es un acto seguro y que cuenta con todas las garantías eliminando totalmente riesgos de contraer enfermedades, además de ser sumamente gratificante a quien lo realiza,

Que, nuestra intención es encaminarnos hacia un modelo de donación voluntaria y habitual en reemplazo de la donación de sangre de reposición,

Que, resulta imprescindible trabajar de modo de instalar cada vez con mayor fuerza en nuestra sociedad una cultura que valore en su real dimensión la trascendencia del donante voluntario de sangre, que no esta moralmente obligado a dar sino que lo hace por solidaridad,

Que, un gesto seguramente valorado por la sociedad, será que la máxima autoridad municipal sea el primer donante voluntario de sangre inscripto en el registro, invitándose por tal motivo al Sr Intendente Municipal Ing. Ricardo Curetti, como también al Sr Presidente del HCD, Dr. Alejandro Villemur y a los Presidentes de los Bloques Políticos del HCD a adherir a la propuesta,

POR ELLO EL BLOQUE DE CONCEJALES DE LA U.C.R. ELEVA A CONSIDERACION DE ESTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1: Créase el Registro Municipal de Dadores Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes.

ARTICULO 2: El Registro a crearse funcionara como una base de datos de posibles donantes, en el ámbito de la Secretaria de Salud.

ARTICULO 3: La inscripción en el registro de donantes a crearse por la presente ordenanza, es voluntaria y gratuita.

ARTICULO 4: El donante podrá solicitar su exclusión del registro voluntario sin necesidad de justificación alguna.

ARTICULO 5: La inscripción en el Registro Único de Dadores Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes podrá hacerse en todas las unidades sanitarias del distrito que disponga la autoridad sanitaria y en oportunidad de la realización de campañas organizadas por la autoridad de aplicación.

ARTICULO 6: La Secretaria de Salud en su carácter de autoridad de aplicación llevará de manera informatizada el padrón de dadores voluntarios los que estarán disponibles en el Hospital Pedro Ecay, garantizando la absoluta privacidad de quienes se hayan inscripto.-

ARTICULO 7: La autoridad de aplicación será quien determine los estudios que eventualmente deberán llevarse a cabo en aquellos potenciales dadores de sangre previo a la extracción de sangre.-

ARTICULO 8: Los dadores voluntarios podrán solicitar copia de los estudios realizados a fin de determinar su aptitud física.-

ARTICULO 9: El Departamento Ejecutivo deberá implementar, en caso de ser necesarias, partidas presupuestarias a los efectos del cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTICULO 10: Deberá preverse la realización de una campañas de difusión a los efectos de intentar la mayor adhesión posible a la iniciativa, concentrándose especialmente en fechas emblemáticas como el:

Inc a) Día Mundial del Donante de Sangre, 14 de Junio en conmemoración del nacimiento del Dr Kart Landsteiner, Premio Nobel de Medicina en 1930 y creador del Sistema de Clasificación de Grupos Sanguíneos ABO.

Inc b) Día Nacional del Donante Solidario de Sangre, 9 de Noviembre (Instituido por Ley Nacional 25.936 - Plan Nacional de Sangre) en conmemoración al día en que el Dr Luis Agote realizo la primera transfusión de sangre.

ARTICULO 11: Los empleados municipales tendrán justificada su inasistencia, cualquiera sea su condición de revista y tendrán derecho disponer del resto libre del día en que se le practica la extracción de sangre con goce de haberes y sin que afecte ningún tipo bonificación salarial. El resto de los empleados, públicos o privados deberán atenerse a lo dispuesto por la legislación vigente en tal sentido.

ARTICULO 12: Tanto los donantes con domicilio en el interior del distrito como quienes así lo requieran, serán trasladados al lugar de la extracción sin cargo de ningún tipo comprometiéndose la autoridad sanitaria a brindarle al donante voluntario una adecuada atención posterior.

ARTICULO 13: De forma.

PASE A LA COMISION DE ASUNTOS VARIOS

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084- 481HCD/08

Bloque UCR Eleva Proyecto de Resolución solicitando al D.E. gestione ante la Dirección General de Escuelas de la Pcia. de Bs. As., hacer coincidir el receso invernal del ciclo 2009 con el de la ciudad de Viedma, capital de la Pcia. de Río Negro.

VISTO:

La Ley 10.579/87 “Estatuto del Docente”, sus modificatorias Ley 10.614/87, el Decreto Reglamentario 2485/92, el Capítulo II, Artículo 77 de la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto 06769/1958) y

CONSIDERANDO:

Que, el receso invernal esta contemplado en el calendario anual de actividades que determina la Dirección General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires,

Que, es preciso tener en cuenta la geografía y la realidad social del distrito de Patagones, en el cual su ciudad cabecera esta unida por el Río Negro a la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro, generándose un entramado social que es necesario contemplar en su conjunto,

Que, esta realidad, entre otros aspectos, indica que una gran cantidad de docentes presten servicios en ambas ciudades e incluso en el interior del distrito, lo que torna necesario la coincidencia del periodo de receso invernal en ambas ciudades,

Que, tal como ha venido ocurriendo en los últimos años, la situación provoca una verdadera complicación familiar al no poder disponer de dicho periodo en forma coordinada,

Que, todos los docentes cuyas actividades se dan en el Partido de Patagones (Bs As) y en Viedma (Río Negro), al perder la posibilidad de hacer uso simultáneo de dicho periodo se quedan sin receso invernal,

Que, es bueno seguir insistiendo en la necesidad de disponer de actividades integradas habida cuenta la pertenencia del Partido de Patagones a la región patagónica por imperio de la Ley 25.955,

POR ELLO EL BLOQUE DE CONCEJALES DE LA U.C.R. ELEVA A CONSIDERACION DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE PROYECTO DE RESOLUCION

ARTICULO 1: Solicitase al Departamento Ejecutivo gestione, ante las autoridades de la Dirección

General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires hacer coincidir del receso invernal del ciclo 2009, en el Partido de Patagones con el de la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro.

ARTICULO 2: Solicitase al Departamento Ejecutivo imprimir **CARÁCTER DE URGENTE** a la gestión, considerando el inminente armado del calendario escolar para el año próximo, por parte de la autoridad educativa bonaerense.-

ARTICULO 3: Envíese copia del presente Proyecto de Resolución al Sr Director General de Escuelas de la Provincia de Buenos Aires, Profesor Mario Oporto, a la Inspectora Jefe Distrito Patagones, Profesora Raquel Incaminato, a la Secretaria de Asuntos Docentes Distrital, Sra Elba Riestra y a la Presidente del Consejo Escolar, Sra Nancy Minor.

ARTICULO 4: Envíese, además, copia del presente Proyecto de Resolución a los efectos de solicitarles, si así lo desean, emitan su opinión respecto al Artículo 1:

Inc a) A las autoridades y docentes de la totalidad de los servicios educativos que se prestan en el distrito de Patagones.-

Inc b) A los Centros de Estudiantes, (Creados por Resolución Ministerial 4900/05).-

Inc c) A los Consejos Institucionales de Convivencia (C.I.C) que actualmente estén conformados.-

Inc c) A las siguientes organizaciones sindicales: Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUTEBA), Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y a la Federación de Educadores de Buenos Aires (FEB).

ARTICULO 5: De Forma.

PASE A COMISIÓN DE ASUNTOS VARIOS

APROBADO POR MAYORIA

III- DESPACHOS DE COMISIÓN

Comisión de Asuntos Legales

Nota 151: Intendente Municipal. Eleva informe de deuda de la Empresa Ceferino.

SE ANEXA AL EXPEDIENTE 4084-2129/05

APROBADO POR UNANIMIDAD

Nota N° 100. Marcelo Laborde. Solicita posibilidad de descargo en Sesión del HCD.

SE ANEXA A EXPEDIENTE N° 4084-390HCD/05.

SE CITARA AL CONTADOR MARCELO LABORDE PARA LA PROXIMA SESION.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084-2129/05. Secretario de Gobierno. Eleva pliego para concesión del Servicio de Transporte de Colectivo de Pasajeros en la ciudad de Carmen de Patagones.

VISTO:

El Expediente N° 4084-2129/05, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 231 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece un plazo máximo de concesión, el que podrá ser prorrogado por sucesivos períodos de diez años y por un tercio de tiempo cuando este haya sido concesionado por menos de 30 años. El período debe ser acordado por las partes en el último tramo de concesión.-

Que, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares correspondiente al a Licitación Pública N° 06/08 en su artículo tercero establece que las adjudicaciones del servicio tendrán una duración de diez años, prorrogables por igual período.-

Que, surge una clara discordancia entre la Ley Orgánica de las Municipalidades y el artículo Tercero del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.-

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo Tercero del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que quedará redactado de la siguiente forma: Artículo Tercero:

Duración del Contrato:

“La Concesión del servicio tendrá una duración de Diez (10) años”.

ARTICULO 2°: Notifíquese el Oferente quién deberá tomar conocimiento y ratificar la oferta por escrito, con la aceptación de la modificación del artículo tercero.

ARTICULO 3°: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EN LA DECIMO QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 05-11-2008.

REGISTRADA BAJO EL N° 339

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084-146HCD/07

Bloque Unión Vecinal del Partido de Patagones. Solicita al Departamento Ejecutivo eleve nómina de adquirentes de terrenos en subasta pública Municipal y montos abonados por cada uno de ellos.

SE ANEXA AL EXPEDIENTE 4084-390HCD/08. CON COPIA AL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Comisión de Tierras y Obras Públicas

NOTA 129: Julio Mario Ricca- Abogado. Eleva documentación de propietarios de inmuebles ribereños al Río Negro.

VISTO:

La presentación efectuada por vecinos propietarios de inmuebles ribereños al Río Negro, residentes en el tramo comprendido entre el muelle de lanchas y la Prefectura Naval Argentina, y;

CONSIDERANDO:

Que, en dicha nota, se solicita por parte de los interesados se los consulte sobre la obra de apertura de un camino o senda a realizarse sobre la zona de ribera en el tramo enunciado en el Visto,

Que, asimismo, en dicha nota los vecinos exponen consideraciones sobre soluciones alternativas a la problemática planteada,

Que, las áreas técnicas y legales correspondientes debieran emitir opinión sobre esta situación,

Que asimismo, existe un Proyecto del Departamento Ejecutivo para la apertura de dicho camino o senda peatonal, con el análisis técnico pertinente,

POR ELLO, HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, ELEVA LA SIGUIENTE:

MINUTA DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 1º: Confeccionase expediente y remítase la presente documentación al Departamento Ejecutivo, a fin que éste considere el convocar a los interesados para concretar una reunión con las áreas técnicas y legales municipales, a fin de consensuar con los mismos un solo criterio respecto de la problemática planteada.-

ARTÍCULO 2º: Registrase, cúmplase, pase al Departamento Ejecutivo para su conocimiento. Una vez cumplimentado, vuelva a este Honorable Concejo Deliberante.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES EN LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2008. APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS SEÑORES CONCEJALES.

REGISTRADO BAJO N° 25

SE ADJUNTA AL EXPEDIENTE 4084-457HCD/08.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084-2271-91 bis

Intendente Municipal. Eleva Proyecto de Ordenanza Creación Fondo Municipal de la Vivienda.

VISTO:

El Expediente N° 4084-2271 Bis/91, sobre la creación del Fondo Municipal de la Vivienda, y.-

CONSIDERANDO:

Que, es necesario modificar las Ordenanzas N° 663/91 y 348/94 y a su vez hacer un texto ordenado.

Que, es necesario la creación del Fondo Municipal de la Vivienda y su reglamentación a los efectos de solucionar en parte la problemática de la vivienda de interés social.-

Que, debido a los planes de viviendas ejecutados, se comenzará a cobrar las cuotas, permitiendo tener un fondo importante.-

Que, con las amortizaciones de deuda que se abona actualmente al Instituto de la Vivienda, se está integrando el Fondo Municipal de la Vivienda, el que será de gran utilidad para que el Municipio atienda de manera significativa la problemática

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º: Créase el Fondo Municipal de la Vivienda, y bajo las mismas denominación, habilitense las cuentas correspondientes para dar ingreso y egreso a los fondos que se canalicen con ese fin.

ARTICULO 2º: Los fondos que ingresen por todo concepto, serán contabilizados en forma separada y tendrán el tratamiento de "Fondos Afectados" y deberán depositarse en la Cuenta Corriente que tiene el Estado Municipal en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º: Dicho fondo tendrá como finalidad las obras de interés social para ser utilizados para construcción de nueva viviendas, ampliación de la viviendas, obras de infraestructura, y mejo-

ramiento habitacional, que se ejecuten en carácter de préstamo, y que su devolución pasa a integrar al Fondo Municipal de la Vivienda que será reglamentado por el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 4°: Incorporase en este fondo los porcentajes que dispone la Resolución N° 530 del Ministerio de Infraestructura del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, de los aportes que en concepto de devolución abonen los adjudicatarios de las distintas operatorias: auto-construcción, Pro-Casa, P.Y.M., Ley 9104 y cualquier otra que se crease con intervención del Ministerio.

ARTICULO 5°: En el mismo fondo acredítense los aportes que en concepto de subsidios, créditos, y otros aportes que se reciban con la finalidad de ejecución de vivienda u obras infraestructura de carácter social.

ARTICULO 6°: Deróguese las Ordenanzas N° 663/91 y 348/94.

ARTICULO 7°: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 05/11/08

REGISTRADA BAJO EL N°337

APROBADO POR UNANIMIDAD

Comisión de Asuntos Varios

Expediente: 4084-2105/05 y sus anexos.
Club Atletico Atenas. Sta. Autorización para realizar una rifa.

VISTO:

Los Expedientes Municipales N° 4084-3733/07; 4084-2105/05; 4084-4325/07; 4084-4371/07, y.

CONSIDERANDO:

Que, en los expedientes mencionados en el visto se manifiesta la intención de los Clubes de que se los exima por única vez, del 5% que corresponde a las Instituciones abonar según establece el Art. 2 de la Ordenanza 110/05 y sus modificatorias, respecto de las rifas Municipales.

Que, además de la solicitud debidamente fundamentada, también solicitan que el 5% que les corresponde abonar se calcule sobre el monto de los billetes vendidos y no sobre la totalidad de los billetes emitidos.

Que, atendiendo el pedido de las Instituciones, se debe dictar el acto administrativo correspondiente.

Que, es facultad del Honorable Concejo Deliberante a través de Ordenanza, establecer dicha eximición.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir por única vez, del 5% que les corresponde abonar a las Instituciones que a continuación se detallan, según lo establece el Artículo 2° de la Ordenanza 110/05 y sus modificatorias:

CLUB NÁUTICO PIEDRA BUENA
(expte.4084-3733/07)

CLUB SOCIAL Y DEP. PRADERE
(expte.4084-4325/07)

CLUB A.Y SOC J. NEWBERY (expte.4084-4371/07)

CLUB ATLETICO ATENAS (expte.4084-2105/05)

ARTICULO 2°: Agréguese a la Ordenanza 110/05 y sus modificatorias (texto ordenado), el Artículo 2° bis, el que quedará redactado de la siguiente manera: “El monto a que hace referencia el Art. 2, se calculará sobre el 5% del monto de los billetes vendidos. Las Instituciones acreditarán dicho valor al momento de la rendición ante el D. Ejecutivo”.

ARTICULO 3°: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a

quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 05-11-08

REGISTRADA BAJO EL N° 338

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084-381HCD/08. Bloque UCR. Eleva proyecto de Resolución, solicitando al D. Ejecutivo, promueva turísticamente las aguas termales de la localidad de Villalonga.

RESOLUCION – ARCHIVO.

REGISTRADA BAJO EL N° 359

APROBADO POR UNANIMIDAD

Comisión de Seguridad e Higiene

Nota N° 83: Urquilux Pablo Gabriel. Conservación y mejoramiento del Medio Ambiente.

SE ANEXA AL EXPEDIENTE N° 4084-368HCD/08.

APROBADO POR UNANIMIDAD

Comisión de Hacienda y Presupuesto

Nota N° 141. Intendente Municipal. Solicita prórroga de 15 días en la presentación del Presupuesto 2009.

VISTO:

La nota presentada el 21/10/2008, por el señor Intendente Municipal – Ing. Ricardo CURETTI, solicitando prórroga para la presentación del Presupuesto 2009, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la nota el señor Intendente Municipal requiere se conceda una prórroga de 15 días para presentar el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos del Ejercicio 2009.

Que, el motivo de la solicitud, se debe a que el Gobierno de la Provincia demoró en suministrar información sobre los recursos coparticipables estimado para el ejercicio 2009.

Que, de acuerdo al Artículo 36° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, el Honorable Concejo Deliberante está facultado para autorizar una prórroga para su remisión a solicitud del Departamento Ejecutivo.

Que, la Ordenanza General 267 – Capitulo XI – artículo 68°, indica sobre los plazos administrativos.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY:

RESUELVE

ARTICULO 1°: Otórguese al Departamento Ejecutivo una prórroga de 15 (quince) días, para la presentación del Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos –Ejercicio 2009, cuyo vencimiento caduca el 20 de Noviembre de 2008.-

ARTICULO 2°: Cúmplase, regístrese, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES EN LA SESION ORDINARIA DEL 05-11-08.

REGISTRADA BAJO N° 358

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084-236HCD-07.

Bomberos Voluntarios de Villalonga. Solicitan jurisdicción correspondiente a la Localidad de Pradere.

CONSIDERANDO:

Que, hay una necesidad por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios de J.A.Pradere de derivar el cobro de fondos de la tasa por Servicios

Públicos de Seguridad Ante Siniestros y Emergencias a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villalonga;

Que, a fojas 39 consta una nota presentada por la Asociación Bomberos Voluntarios de J.A. Pradere, solicitando tal derivación, hasta tanto se solucione su situación jurídica;

Que, se cumplimentó la presentación de la documentación solicitada por la Contadora Municipal a fojas 37 y 37 reverso para dar curso a la solicitado.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE PATAGONES EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO N° 1: Autorícese al Departamento Ejecutivo a depositar los fondos obtenidos por la Tasa de Servicios Públicos para la Prevención de Siniestros, creada por Ord. 9/03 correspondientes a la Asociación de Bomberos de J.A. Pradere, en la cuenta de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villalonga, hasta tanto la primera regularice su situación jurídica.-

ARTICULO N° 2: Procédase al pago de lo adeudado en tal concepto, a Bomberos Voluntarios de J.A. Pradere, correspondiente al ejercicio 2007 y 2008.

ARTICULO N° 3: Comuníquese a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villalonga, que deberá realizar la rendición de las cuentas de ambas asociaciones, por separado, según sean los importes correspondientes a los porcentajes percibidos por cada una de ellas.

ARTICULO N° 4: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza, gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN LA DECIMA QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 05-11-08
REGISTRADA BAJO EL N° 335

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 5279/08.

Secretario de Hacienda. Solicita contratación de profesionales mandatarios independientes.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 46/98 y las numerosas multas decretadas por el Juzgado de Faltas de Patagones, y.-

CONSIDERANDO:

Que, la falta de pago debe resolverse compulsivamente pues gravita sustancialmente en la recaudación de fondos que tienen preasignaciones de importante utilidad.

Que asimismo, una posterior inactividad ante el infractor moroso, importa un mensaje negativo ante los vecinos que cumplen las normas, y resta efectos persuasivos al sistema sancionatorio.

Que, resulta en consecuencia de suma necesidad, como última opción, procurar el cobro judicial de las multas decretadas en dicho ámbito.

Que, la elevada cantidad de multas, la gran mayoría de escaso valor significativo individual, no pueden ser debidamente atendidas por los profesionales dependientes del Municipio de Patagones, quienes además de atender las cuestiones administrativas propias de su área, tramitan cientos de causas de apremio por falta de pago de tasas y contribuciones, que tiene un significado mucho mayor en términos recaudatorios.

Que, esta necesidad puede ser resuelta mediante la contratación de letrados externos, sistema que opera en la Provincia de Buenos Aires, y que no generarían costos a la Municipalidad de Patagones por cuanto la remuneración del profesional habría de consistir exclusivamente, en los horarios pactados o regulados que deba afrontar el infractor.

Que, además de las tasas a que hace referencia la Ordenanza 46/98 se encuentran los derechos, contribuciones y cánones, que deben ser incluidos.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: Modifíquese el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 46/98, el que que dará redactado de la siguiente manera:

ARTICULO 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a contratar mandatarios independientes para el cobro judicial de tasas, derechos, cánones, contribuciones, multas y todo otro impuesto de jurisdicción municipal, como también, de impuestos de extraña jurisdicción pero que su cobro compulsivo sea delegado a la Municipalidad de Patagones.

Los mandatarios serán remunerados exclusivamente con los honorarios que deban abonar los ejecutados”.

ARTICULO 2°: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EN LA DECIMO QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 05-11-2008.

REGISTRADA BAJO EL N° 336

APROBADO POR MAYORIA

Expediente N°: 4084-311HCD/08. Bloque Frepavi – PJ. Eleva Proyecto de Ordenanza estableciendo el régimen de retiro voluntario para el personal permanente de la Municipalidad de Patagones

VISTO:

La vigencia de la Ley 11.757 en su calidad de “Estatuto para el Personal de las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires” y su artículo n° 54, Capítulo I, Planta Permanente, referido a la creación de un “Régimen de Retiro Voluntario” y

CONSIDERANDO:

Que no se ha reglamentado para la Municipalidad de Patagones la posibilidad de que el personal de la misma tenga la opción de acogerse al beneficio del “Retiro Voluntario” establecido en el artículo n° 54 de la ley 11.757

Que esta posibilidad de desvinculación permitiría, no solo ir disminuyendo la Planta de Personal Permanente generando las correspondientes vacantes, sino que también facilitaría a los interesados la consolidación de sus emprendimientos laborales fuera del Estado Municipal o bien su inserción definitiva en la actividad privada, convirtiendo a la presente norma en un aporte a la transformación y el desarrollo productivo que provienen de la iniciativa individual y colectiva,

Que el crecimiento advertido en la actividad privada amerita la promoción de una transferencia de recursos humanos desde el estado hacia ese sector con el objeto de consolidar el desarrollo productivo que se viene dando desde el nivel nacional, provincial y municipal,

Que a los fines de evitar un perjuicio a las finanzas municipales y considerando la preservación del orden contable y presupuestario este “Régimen de Retiro Voluntario” deberá ser puesto en vigencia a partir del 01 de enero de 2009, para lo que el Departamento Ejecutivo y el Departamento Legislativo determinarán la creación de las partidas presupuestarias correspondientes a los fines de atender el financiamiento del presente régimen,

Que se hace necesario determinar un parámetro a los fines de definir la forma de pago de la indemnización, el cual deberá estar directamente relacionado con la antigüedad de revista del agente que aspire al beneficio,

Que a los fines de no alterar el normal funcionamiento de las distintas áreas municipales, tanto el Departamento Legislativo como el Departamento Ejecutivo se reservarán la atribución de denegar el retiro,

Que visto la naturaleza del régimen se hace necesaria la implementación de un registro permanente de aspirantes a acceder al beneficio para proceder a su evaluación y posterior notificación, por lo que se deberá instruir a la Gerencia de Recursos Humanos para su aplicación,

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EJERCIENDO ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Establecese el “Régimen de Retiro Voluntario” para el personal de Planta Perma-

nente de la Municipalidad de Patagones autorizado por el artículo n° 54 de la ley 11.757 a partir del 01 de enero de 2009.

ARTICULO 2°: Determinese la creación de un “Registro Permanente de Solicitudes de Retiro Voluntario” el cual se habilitará en la Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad. . El acceso a este beneficio se otorgará por estricto orden de inscripción, previa evaluación del sector correspondiente.

ARTICULO 3°: Aféctese en forma anual y permanente a la Jurisdicción 1 – Intendente – Programa 01.06.00 – Recursos Humanos – Partida de Gastos 1 6 0 0 - Beneficios y Compensaciones una suma no menor al 1% del total de fondos destinados a sueldos del personal, tanto del presupuesto del Departamento Ejecutivo como del presupuesto del Honorable Concejo Deliberante, a los fines de financiar el presente “**Régimen de Retiro Voluntario**”. Una vez ejecutado el total de esta partida se suspenderán los retiros hasta el próximo ejercicio presupuestario o se reanudarán en tanto ingresen recursos extrapresupuestarios que se determine utilizar para estos fines. La partida será incrementada en función de las ampliaciones presupuestarias que se efectúen durante cada ejercicio.

ARTICULO 4°: Las solicitudes serán evaluadas por el Director, o su igual, correspondiente al sector al que pertenezca el aspirante al beneficio, quien podrá sugerir su aprobación o denegatoria.

ARTICULO 5°: La aprobación definitiva de una solicitud de retiro será atribución exclusiva del Presidente del Honorable Concejo Deliberante o del Intendente Municipal según corresponda al Departamento Legislativo o al Departamento Ejecutivo.

ARTICULO 6°: Tendrá acceso a este beneficio todo agente de Planta Permanente que cuente con una cantidad menor de años de servicios computables que los necesarios para obtener la Jubilación Ordinaria o que no se encuentre en condiciones de acceder a otro beneficio previsional.

ARTICULO 7°: El agente que opte por el “Régimen de Retiro Voluntario” percibirá una indemnización equivalente al doble de la última remuneración mensual, regular y permanente, por cada año o período superior a seis meses de servicios prestados al estado municipal, con la correspondiente certificación oficial. Serán reconocidos los años trabajados como personal temporario con aportes al I.P.S. de acuerdo al informe que será efectuado por la Gerencia de Recursos Humanos. Serán reconocidos los años desempeñados en calidad de funcionario político y/o concejal.

ARTICULO 8°: El cálculo de la indemnización se efectuará sobre la remuneración bruta del agente, exceptuando los componentes que no se encuentren sujetos a retención y las cargas de familia.

ARTICULO 9°: Se establece la siguiente modalidad de pago:

Agentes con una antigüedad certificada de hasta quince (15) años: pago contado.

Agentes con una antigüedad certificada mayor de quince (15) años:

b.1) Al contado los primeros quince (15) años.

b.2) En forma mensual por cada año excedente y a razón de dos (2) sueldos por mes.

ARTICULO 10°: En los casos en que los agentes se encontraren o fueren sometidos a sumario administrativo o proceso penal de los que pudiere resultar sanción expulsiva, el reconocimiento y pago de la indemnización que pudiera corresponder en el caso previsto en la presente ordenanza, quedará suspendido hasta tanto finalicen las actuaciones respectivas con resolución definitiva o, en su caso, sobreseimiento provisional firmes.

Si de tales actuaciones resultare que corresponde sanción expulsiva, los agentes afectados perderán definitivamente el derecho a indemnización o compensación.

Si la penalidad a aplicar se limita a suspensión, el agente no tendrá acceso a este beneficio hasta tanto haya cumplido con la misma.

ARTICULO 11°: El acceso al “Régimen de Retiro Voluntario” importará el cese del agente y la extinción de la relación de empleo público.

ARTICULO 12°: La Municipalidad de Patagones se desvincula de toda responsabilidad legal ante posibles acreedores a partir del cese del agente.

ARTICULO 13°: Los agentes que hayan accedido al presente beneficio no podrán reingresar al servicio en el estado municipal durante los cinco (5) años posteriores a su cese bajo ninguna forma de relación laboral.

ARTICULO 14°: Otórguese atribuciones al Departamento Ejecutivo para acortar los plazos de pago de las indemnizaciones en caso de que las finanzas Municipales así lo permitan.

ARTICULO 15°: Regístrese, pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación. Comuníquese a quienes corresponda. Una vez cumplimentada la Ordenanza gírese al Honorable Concejo Deliberante el Decreto de Promulgación.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EN LA DECIMO QUINTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 05-11-2008.

REGISTRADA BAJO EL N° 340

APROBADO POR UNANIMIDAD CON MODIFICACION INTRODUCIDAS

Expediente N° 4084-109HCD/07.
Bloque Unión Vecinal del Partido de Patagones. S/ al Departamento Ejecutivo arbitre los medios necesarios para la instalación del monumento al bombero voluntario en las Localidades del Partido de Patagones.

PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO.

APROBADO POR UNANIMIDAD

HOMENAJES:

Por la Unión Cívica Radical lo hicieron, el Concejal Raúl Rosemberg recordando el día del Empleado Municipal, el próximo 8/11. La concejal Beatriz Verdelocco, quien rinde homenaje a Raúl

Alfonsín en los 25 años de Democracia que cumplió el país.

Por el Bloque de Concejales de la Unión Frente para la Victoria – Pj, los hicieron los Concejales Ricardo Marino quien destaco la elección de los EE.UU, como una nueva visión para el mundo. Y la Concejala Amico, que destaco el Día del Empleado Municipal. Y el 21/11 por ser el día de la Enfermería.

IV- CORRESPONDENCIA RECIBIDA:

- Adhesión y lectura del Decreto que trata el Huso Horario.

APROBADO POR MAYORIA

- Nota 149: Asociación Empleados Municipales. Solicita el cambio horario.
 - Unidad Educativa de Gestión Distrital.
 - Corporación de Comercio.
- SE ADJUNTAN AL DECRETO

APROBADO POR UNANIMIDAD

POR EL ARTÍCULO 80° SE DA INGRESO A:

NOTA N° 139. Armas Jorge. Eleva documentación referida al Expediente N° 4084-2795/06.

VUELVE A LA COMISION DE ASUNTOS LEGALES Y SE ANEXA AL EXPEDIENTE 4084-2795/06

APROBADO POR UNANIMIDAD

NOTA N° 146: Asociación Fiesta 7 de Marzo. Solicitan definiciones sobre la realización de la Fiesta 7 de marzo edición 2009.

PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

APROBADO POR UNANIMIDAD

Expediente N° 4084-473HCD/08. Intendente Municipal Eleva solicitud del Párroco Narambuena para entronizar imagen de la Virgen del Lujan en la terminal de nuestra ciudad.

VISTO:

Los artículos 24 y 77 de la Ley Orgánica de los Municipales, y:

CONSIDERANDO:

Que, la nota enviada por el Cura Párroco Padre PEDRO NARAMBUENA de nuestra localidad Carmen de Patagones.

Que, solicita autorización para entronizar en la Terminal de Ómnibus de nuestra localidad una imagen de la Virgen de Lujan.

Que, esta imagen se encuentra en casi todas las grandes Terminales de Nuestro País y es la que cuida a todos los pasajeros que llegan y salen de nuestra localidad.

Que, la imagen de la Virgen fue traída desde Luján por un grupo que con frecuencia peregrinan a ese Santuario de Nuestra Patria.

Que, es facultad de este Honorable Concejo Deliberante.

POR TODO ELLO, EL BLOQUE DE CONCEJALES UNIÓN FRENTE PARA LA VICTORIA – PARTIDO JUSTICIALISTA, ELEVA A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

ORDENANZA

ARTICULO 1°: Autorícese al Departamento Ejecutivo a plasmar en un espacio físico en la Terminal de Ómnibus de la localidad de Carmen de Patagones el estrado correspondiente para la colocación de la Imagen de la Virgen de Lujan bendecida por el Obispo Pedro LEXAGUE.-

ARTICULO 2°: De forma.

APROBADO POR UNANIMIDAD

VISTO:

Los alcances de la Resolución N° 58/01 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía de la Nación Argentina y;

CONSIDERANDO:

Que, resulta razonable establecer una excepción al cumplimiento de la misma aplicable al Partido de Patagones.

Que, teniendo en consideración los recientes reclamos de declaración de Desastre Agropecuario de nuestro distrito, es motivo de justificación excusable para solicitar tal excepción.

Que, la citada normativa tiende a desalentar a los productores de nuestra región, dado que es dificultoso producir animales por encima del peso mínimo.

Que, acorde a lo establecido por resoluciones vigentes muchos establecimientos ganaderos no han podido lograr un peso de salida acorde y se han visto obligados a readaptar sus planteos productivos constantemente.

POR TODO ELLO EL BLOQUE DE CONCEJALES DEL FRENTE PARA LA VICTORIA- PARTIDO JUSTICIALISTA, EL BLOQUE DE CONCEJALES DE LA UNIÓN VECINAL DEL PARTIDO DE PATAGONES Y EL BLOQUE DE LA UNIÓN CIVICA RADICAL, ELEVAN A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PATAGONES, EL SIGUIENTE PROYECTO DE:

RESOLUCIÓN

ARTICULO 1°: Solicitar al Departamento Ejecutivo interceda ante el organismo descentralizado, Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA) con el objeto de solicitar la excepción de cumplimiento de los articulados de la Resolución N° 58/01 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía de la Nación Argentina.

ARTICULO 2°: De forma

APROBADO POR UNANIMIDAD

VISTO:

La realización, en Carmen de Patagones, los días 27 y 28 de noviembre próximo del Foro de Concejales Patagónicos, y;

CONSIDERANDO:

Que la misma se dispuso en la conformación de la Mesa Provisoria integrada por las Provincia de Buenos Aires, La Pampa, Rio Negro Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur y Neuquén.-

Que este espacio, conformado por los ediles de las provincias citadas permiten plantear problemáticas a los Distritos y Provincias que integran la Región, consolidando una relación que viene desde el 2005 y permitiendo que a partir de este grupo se logren políticas que contribuyan a la identidad patagónica y regional de toda la argentina.

Que, dada la trascendencia histórica que dicho foro representa para nuestro Distrito, corresponde el dictado que avales la Declaración de Interés Municipal del mismo.

POR ELLO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE ELEVA EL SIGUIENTE PROYECTO DE;

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Declárese de Interés Municipal, la realización del 4º Foro de Concejales Patagónicos, que se llevara a cabo en nuestro Distrito los día 27 y 28 de noviembre del año 2008.

ARTICULO 2º: De Forma.

APROBADO POR UNANIMIDAD
